



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

### **Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-21469587-APN-DGD#MA MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Provincia del CHACO “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL D  
ESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS” Campaña 2016/2017

---

VISTO el Expediente N° EX-2018-21469587-APN-DGD#MA del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el cual el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2016/2017”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco de los Convenios Nros. 4 de fecha 7 de febrero de 1994 suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 71 de fecha 26 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia del CHACO, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que la solicitud de la Provincia del CHACO se encuadra en lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Subcomponente: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2015/2016” Componente: “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, antecedente del presente Subcomponente fue aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-80-APN-SECAGYP#MA de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por un monto total de hasta PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 7.597.951,86).

Que de acuerdo a lo establecido en la citada Ley 19.800, existen aspectos socioeconómicos de las

provincias productoras de tabaco que merecen ser atendidos.

Que en el marco de las acciones que lleva adelante la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se encuentra la descentralización, sistematización, control y transparencia de la gestión del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS.

Que en tal sentido se encuentra en proceso la firma de los Convenios Bianuales que reemplazarán los Convenios Quinquenales vigentes.

Que como consecuencia de ello, resulta necesario una metodología de seguimiento y ejecución de los PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES que se ajuste a los principios arriba mencionados.

Que desde el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS se manifiesta haber cumplimentado el análisis de factibilidad técnica, contable y legal conforme la normativa que rige la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975 modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

## EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO, del Componente: “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS”, Subcomponente: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2016/2017”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, por un monto total de hasta PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.256.875,77)

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución, será destinada a compensar a los productores por los ítems de costos que no fueron incluidos en la asistencia prevista en el POA de insumos de la campaña 2016/17. Dicha compensación tendrá carácter no reintegrable.

ARTÍCULO 3°.- El monto aprobado por el Artículo 1° de la presente medida será aplicado del siguiente modo: a) la suma de hasta VEINTISÉIS MILLONES VEINTE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$26.020.738,38) será destinada a la actividad “Reconocimiento de costos parciales” y b) la suma de hasta PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$236.138,19) será destinada a la actividad Gastos Financieros.

ARTÍCULO 4°.- El período de ejecución del Subcomponente aprobado, para cada año, será el establecido en el formulario “G”: “Cronograma de actividades” que integra el proyecto aprobado en el Artículo 1° de la presente resolución. En caso que el organismo responsable argumente causas atendibles, que ameriten

modificación del cronograma, las mismas podrán ser merituadas por la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA a fin de evaluar y autorizar su correspondencia.

ARTÍCULO 5º.- El organismo responsable será la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 6º.- El organismo ejecutor será la Dirección de Producción Agrícola, de la SUBSECRETARÍA DE AGRICULTURA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de la Provincia del CHACO.

ARTÍCULO 7º.- La transferencia del monto de hasta PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.256.875,77) aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA la rendición de los gastos faltantes correspondientes al antecedente aprobado por la Resolución N° RESOL-2018-80-APN-SECAGYP#MA de fecha 11 de mayo de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, Componente: “PROGRAMA QUE PROMUEVA EL DESARROLLO Y EL ARRAIGO RURAL EN ZONAS TABACALERAS”, Subcomponentes: “Consolidación de la Producción Tabacalera Campaña 2015/2016” por un monto total de hasta PESOS SIETE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y UNO CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS(\$ 7.597.951,86).

ARTÍCULO 8º.- Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo precedente, la suma de hasta PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.256.875,77) aprobada en el Artículo 1º de la presente resolución, se hará efectiva luego de recibida a satisfacción del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de productores beneficiarios indicando: a) la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T), b) la superficie plantada y kilogramos cosechados en la campaña 2016/2017 y c) la suma a percibir por cada productor teniendo presente los parámetros utilizados en la formulación del presente Subcomponente. El organismo ejecutor deberá verificar las constancias de inscripción ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 9º.- La operatoria para la evaluación de la ejecución es la detallada en el Anexo, que registrado con el N° IF-2018-37324204-APN-SSA#MA forma parte integrante de la presente resolución, pudiendo la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Agroindustria establecer las metodologías y los criterios de análisis complementarios para realizar las tareas de evaluación.

ARTÍCULO 10.- La suma de hasta PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.256.875,77) aprobada por el Artículo 1º de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.-5.200/363-L.25.465-FET-REC.F.TERC. y acreditarse en la Cuenta Corriente Recaudadora N° 429021933/7 del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, Sucursal N° 2.910, de la Ciudad de Resistencia de la Provincia del CHACO, perteneciente a la Dirección de Administración del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN de dicha provincia.

ARTÍCULO 11.- El monto acreditado en la Cuenta Recaudadora mencionada en el artículo precedente, será ejecutado desde Cuenta Corriente N° 10585/06, denominada DAMP-F.E.T. PROG.REC.TABACO del NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., Sucursal Resistencia.

ARTÍCULO 12.- La referida suma de hasta PESOS VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$26.256.875,77) podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y

PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 7° y 8°.

ARTÍCULO 13.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el Organismo Ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 14.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del proyecto detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, para la implementación de otros proyectos.

ARTÍCULO 15.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 16.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier componente o parte de él de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 17.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2017, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 18.- Regístrese, comuníquese y archívese.